

**Redención de dos Censos por D. Felipe Arzac a favor de D. José Ecequiel Zugasti,
quedando canceladas las hipotecas de los caseríos Martinun y Sius.**

1861-10-23

AHPG-GPAH 3/2862, A: 1010r-1012v

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, ante mí el Escribano de S.M. de número de ella y testigos que se expresarán compareció D. Felipe de Arzac, vecino de la misma y dijo: que Mateo de Parada y Martinun y Josefa de Hernavidao, su legítima mujer, vecinos que fueron de la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, por escritura otorgada en dos de Junio de mil setecientos uno, ante D. Francisco de Zabala, Escribano de número de la Villa de Rentería, después de manifestar que en virtud de escritura celebrada el tres de Febrero de mil seiscientos noventa y nueve por testimonio de D. Miguel de Legarra, Escribano de número de ésta Ciudad habían impuesto contra sus bienes y con hipoteca especial de estos, a favor de D. Antonio de Arzac Larrerdi, vecino de la citada Población de Alza, la cantidad de ochenta ducados de vellón de principal con renta de cuatro ducados de dicha moneda al año, fundaron otro Censo de veinte ducados de Capital con uno de rédito anual a favor del mismo D. Antonio de Arzac-Larrerdi, habiendo hipotecado la Casería nombrada Martinun con su huerta, manzanales y demás pertenecidos, radicantes en Alza y una porción de tierra jaral de doscientas posturas de manzanos que intentaban comprar a Juan Antonio de Sius para agregar a aquella Casería y reducir a sembradía y manzanal. Que por otra escritura formalizada el expresado día dos de Junio de mil setecientos uno ante el propio Escribano Zabala, los referidos Mateo de Parada Martinun y Josefa de Hernavidao como principales, y Juan Antonio de Sius y Clara de Garaicoechea su consorte legítima, como fiadores, estos vecinos también de Alza, impusieron sobre sus bienes y a favor de la Capellanía de misas rezadas que mandaron fundar Domingo de Arzac-Larrerdi y Domenja de Berra su legítima mujer dueños que fueron de la Casa Solar de Larrerdi y Lucia de Berra hermana de dicha Domenja en la Parroquial de San Marcial de la Población de Alza y en favor también de D. Antonio de Arzac-Larrerdi, Capellán de la indicada Capellanía otro Censo de cincuenta ducados de a once reales de plata de principal con dos ducados y medio de vellón de redituado en cada un año con hipoteca, por Parada y su mujer, de la antes mencionada Casería de

Martinun y demás pertenecidos y por los fiadores de la Casa Solar de Sius con sus pertenecidos situada en Alza. Que el referido D. Antonio de Arzac Larrerdi en el testamento cerrado que otorgó en siete de Mayo de mil setecientos dos ante el precitado Escribano D. Francisco de Zabala y bajo el cual falleció en veinte del mismo mes y año instituyó memoria de una misa anual en la Parroquia de Alza con el estipendio de dos ducados y medio, que destinó y señaló en los réditos de cinco que se le debían por la Casa y Casería de Martinun por un Censo de cien ducados de principal y mandó que los otros dos ducados y medio fuesen para su heredero con carga de hacer celebrar dicha misa anualmente y con la de que caso de redimirse el Censo había de volver a fundar. Que el compareciente como poseedor actual del vínculo nombrado de Arzac-Larrerdi es Patrono de la Capellanía y Memoria de que se ha hecho mérito y habiéndole manifestado D. José Ecequiel Zugasti, vecino de ésta Ciudad y dueño único de la Casería Martinun o Martillun que quiere luir el Censo de cien ducados de vellón y el de cincuenta ducado de plata con que según se ha dicho arriba, se halla gravada la citada Casería de Martinun; y poniendo en ejecución la determinación del deudor, el compareciente recibe en éste acto de manos del mencionado D. José Ecequiel Zugasti mil novecientos sesenta y cinco reales y cincuenta y siete céntimos, de ellos mil novecientos veinte y cinco reales en pago de los dos referidos Capitales Censales, el uno de cien ducados vellón o sean mil y cien reales y el otro de cincuenta ducados de plata o sean ochocientos veinte y cinco reales y los restantes cincuenta reales y cincuenta y siete céntimos por los réditos vencidos y no satisfechos de los propios dos Capitales hasta hoy día de la fecha, toda la cantidad en buena moneda de oro y plata usual y corriente contada a su entera satisfacción, de cuya entrega numeración y recibo doy fe yo el Escribano por haberse verificado a mi presencia y de los testigos instrumentales por lo que formaliza el compareciente a favor de dicho Zugasti sus herederos y sucesores la más eficaz Carta de pago, redención y liberación del expresado Capital de cien ducados de vellón y del de cincuenta ducados de plata y absoluto finiquito de los réditos de los mismos Capitales que a su seguridad convenga. En su consecuencia da por quitados, liberados y redimidos enteramente los citados Censos, por nulas y canceladas las escrituras de su creación y constitución y por libres de su responsabilidad la referida Casería llamada Martinun y demás bienes especial y generalmente afectos e hipotecados: le entrega las copias de las mencionadas escrituras para que en ningún tiempo obren el menor efecto, en las cuales, sus protocolos, títulos de pertenencia de las hipotecas contaduría de estas y demás

partes que convengan quiere se pongan los desgloses competentes para que siempre conste de su extinción y liberación, y asegura y declara que la insinuada cantidad le ha sido bien pagada como parte legítima para su percibo obligándose a no volverla a pedir ni a otra persona a su nombre pena de restituir las con más las costas.

Leída ésta escritura se afirma y ratifica en ella y se obliga a su exacto cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho con renunciación de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. Así lo otorga y firma siendo testigos...y en fe de ello y de que conozco al otorgante firmo yo el Escribano.
